

En todas las plantas cuando se trate de un edificio de uso exclusivo para uso distinto de vivienda: COMERCIAL, OFICINA, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse el número mínimo de plazas dentro de cada parcela, especificado en el plano 6: ESQUEMA DE RED VIARIA.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2002, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 777 de 24 de abril de 2002, recaída en el recurso contencioso-administrativo 274/99, promovido por D. Mateo Cáceres García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por providencia del Secretario del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fecha 15 de mayo de 2002 se devuelve el expediente administrativo relativo al recurso contencioso administrativo número 274 de 1999, habiendo recaído sentencia número 777, promovido por D. Mateo Cáceres García, contra la lista definitiva de adjudicatarios del grupo de 8 viviendas de promoción pública en la localidad de Albalá del Caudillo, siendo el sentido del Fallo el “admitir la instancia presentada por el recurrente, a participación en el concurso de adjudicación de viviendas en la localidad de Albalá del Caudillo, y tras analizar sus méritos aplicarle la puntuación a que haya lugar y resolver en definitiva sobre su derecho o no a ocupar una de tales viviendas”.

SEGUNDO.- Que mediante esta resolución se procede a dar cumplimiento al sentido del Fallo, debiendo procederse de nuevo a la valoración de los méritos correspondientes de D. Mateo Cáceres García y resolver en definitiva sobre la puntuación total a que haya lugar en derecho de acuerdo con la normativa aplicable y sobre su derecho a la adjudicación de una vivienda en la localidad de Albalá del Caudillo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Lo dispuesto en el art. 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la competencia para dictar resoluciones para la decisión de los asuntos de su competencia.

II

Resulta de aplicación lo establecido por el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de las resoluciones judiciales.

En su virtud, vista la normativa señalada y demás de aplicación general,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia número 777, en el recurso contencioso administrativo número 274 de 1999, sobre publicación de la lista definitiva de adjudicatarios de 8 viviendas de promoción pública en Albalá del Caudillo (Cáceres), a favor de D. Mateo Cáceres García, en el sentido de admitir la instancia presentada por el recurrente, a participación en el concurso de adjudicación de viviendas en la localidad de Albalá del Caudillo, y tras analizar sus méritos aplicarle la puntuación a que haya lugar y resolver en definitiva sobre su derecho o no ocupar una de tales viviendas”.

En Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 26 de marzo de 2002 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa "HERMENEGILDO GALÁN GUTIÉRREZ, S.L."

II) Con fecha 11 de abril de 2002 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— Establecer cuatro nuevas expediciones de ida y vuelta entre Arroyo de San Serván y Mérida, de lunes a viernes.

— Establecer dos nueva expedición sencilla entre Mérida y Mirandilla, de lunes a viernes.

— Establecer dos nuevas expediciones de ida y vuelta entre Mirandilla y Mérida, los sábados.

— Cambiar los horarios correspondientes a las expediciones existentes en la actualidad.

Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de julio hasta al 31 de diciembre de 2002.

Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 3.255 euros mensuales, que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación, por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del

cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continua en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 2 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás posiciones aplicables.

Mérida, 19 de junio de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la